bandose

minnen.

allow with a sent the majorate that the

by aphardisonnelle has it is a sur-survey p

ab sublight legar to the cuspoid . - 60 sei no togat kaba de ap , sor Consisteriales de Vandenés et din rella, Batea, Cobba de Massanco Lucoximo mes de Mayo, a en diez here y t Maria on bajo el tipo de tasacia

nienech.

on oh animpht tah aringh charact majorih ah absolue i rananna ali ali sering al ah ali lah arings a trade from all see and encounted with sentimental and in the contract of the contract of the contract of continues in los consignatarios tale a filtra a tress arrests attingers colors and l caridad determine su marcha m ans function el impuesto que la

tiol Timbre establece para los

sus de embarco sera de cuenta y con

declas casas consignatarias que presen-

ten las listas de pasajeros, no las au-

torizaran el Cohernador o el Actario

et en ellas no se consigna expresanten-

te que dichas casas responden dellim-

En cumplimiente de lo dispuesto He Direction general del Tesoro pilblice en su priden de lecha 21 de Mavo ulumu, se anunciar en este Boleian ofi-

pasaje se realizara en el acto del embar- | de primera enseñanza, que los libra- calde, Ramón Cristia.

Plate. It is possible on at acres, assembled the Montes are get provincia, he wast - constant on the Secretaria del Asia

4.º La revista de inspeccione del perciben los haberes nor alenciones

de treinla dina de las medidas -due los Avantamientos que prosiden adopten para of cumplimiento de le presente circular. la que quedará en suspenso cuaucio allija a algrin pheblo do esta provincia alguna calamidad pūblica de esas que sumen en la miseria á muchas tamilias y á

v D. Brancisco Cristia Sendros.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes | Suscribese en la Imprenta Hered. de I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas Jueves Santo, Corpus Christily el de la Ascensión. I trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

co nor can Oncial do la Cuardia civil. Luientos correspondientes al mes de Se satisfará por adelantado el importe de los anun clos, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

el proximo ano de 1904, se adviene con (Gacela del 14 de Abril) nos col à PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sección 1.4-D. Luis Balalla Mosqu

Socoion 2, a. D. Gregorio Olle Videl

Sección 3, a + D. Pablo Poblet Amar

Seccion 4. "-D. Juan Vendred De.

Alid 30 de Marzo de 1903. -El M.

y D. Antonio Ferre Ferre.

v D. José Batalla Plana.

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Alió 5 de 7691 deminas. -El Alcalde, Ramón Cristia

## LA MENDICIDAD

consumo aiCircularobacided

de Mora de Elno

Alarmante por demás es el crecimiento que va tomando en España la mendicidad, no siendo ciertamente la provincia de Tarragona la que aparece con menor contingente, sobre todo las poblaciones de alguna importancia. Tal es el número de pordioseros que imploran la caridad en la via pública, frecuentes los disturbios, y con pertinaz insistencia hurtos y robos domésticos que pudieran tal vez tener alguna relación con el hecho que se Por el presente que se catauqa

Deber imperioso de toda Autoridad es atender á la curación de tal enfermedad y si no estirparla de raiz, dejar al menos puestos los jalones para que las demás Autoridades y muy especialmente las Corporaciones provincial y municipales busquen los medios de concluir con este mal crónico ya en los tiempos presentes y que en determinadas circunstancias podria envolver un grave peligro de dificil solución.

La mendicidad proviene muchas veces de causas ajenas á la persona que la ejerce, pero en la mayor parte de los casos es sólo hija de la pereza y del poco amor al trabajo y adquirida desde la niñez, crea en el mendigo un estado especial que llega á consti-

res que à continuación se expresan; tuir su único oficio; por eso se ve con sobrada frecuencia que recluidos en Establecimientos benéficos ó en correccionales, salen de nuevo cuanto antes pueden, invaden las calles y lo peor del caso es que á veces éste, que podemos llamar un vicio, va acompañado de otros y muchos de verdaderos delitos.

Casos hay en que las Autoridades no pueden ni deben prohibir la postulación. Cuando los achaques, los accidentes desgraciados ó fortuitos ó los años imposibilitan al hombre honrado para el trabajo y no tiene familia que le mantenga, entonces la caridad pública, la caridad cristiana se impone, como se impone asimismo, y hasta es un deber ineludible cuando esos seres se arruinan por una catástrofe como inundaciones, incendios, terremotos y pérdidas de cosecha. Pero si en estos casos merece todo amparo el desgraciado que quiere ganarse su sustento y no encuentra medio, no es ciertamente el mejor de ejercer la caridad, el de entregar de una manera desordenada, sin conocimiento de la verdadera necesidad y en la calle, la moneda que si en ocasiones cubre la miseria en la mayoría de los casos alienta y fomenta un vicio, desatendiendo al que más prudente oculta su estado y situación por respetos sociales ó por temores justificados de aparecer como vicioso y refractario al trabajo. Por eso es tan general y produce mejores efectos la limosna que se dedica á las necesidades cuando se da bajo el amparo de las Autoridades en Asilos convenientemente instalados ó por socorros domiciliarios. Cuan-

con asistencia de los dependientes de do la mendicidad constituye un oficio, no debe en manera alguna socorrerse al pordiosero, sino al contrarios debeb ser recluído en Asilos donde además de facilitarle alimento y vestido se les obligue á permanecer trabajando, aprendiendo un oficio si su estado se lo permite, separándoles de la holganza y pereza que les conduce al quebrantamiento de las leves penales con delitos que tienen su sanción en el Código.

ne Talevez en la provincia de Tarragona obedezca la mendicidad á causas señaladas en este segundo orden y aumentada acaso con pordioseros de otras regiones traídos por la idea de bienestar ó en la creencia de encontrar mavor ganancia en su desgraciada y triste situación, sin olvidar también la posibilidad de que muchos tomando el aspecto externo de tales se sirvan de ese medio de desorientación para efectuar hurtos y robos aprovechando la ausencia de dueños de casas y comercios en días feriados buscados de propósito para el mejor éxito de sus hazañas y sin aparecer sospechosos aun para los más escrupulosos guardadores de lastranquilidad pública.

Teniendo en cuenta lo expuesto, he acordado dirigirme por la presente circular, no solo á la Excma. Diputación provincial sino á los Ayuntamientos todos de la provincia, para que por cuantos medios estén á su alcance procuren en un plazo lo más breve posible establecer locales donde alojar los mendigos hijos de sus respectivos pueblos de una manera conveniente, recurriendo para ello á la suscripción entre el vecindario, el que seguramente

responderá á este llamamiento encaminado solo á variar la forma de hacer la limosna. Mientras se establecen estos locales, donde no los haya los Ayuntamientos deben atender á la manutención de los menesterosos con socorros domiciliarios, advirtiéndoles que sólo harán esto con aquellos que no tengan familia que les mantenga ni posibilidad física de trabajar y sean naturales de aquel término municipal, debiendo ser conducidos los que no lo sean al pueblo de su naturaleza si fuesen de esta provincia y expulsados de ella los que pertenezcan á otra, para lo cual se les facilitará en este Gobierno civil la carta de caridad correspondiente. Los mendigos que reconocidamente sean vagabundos ó perezosos, deberán ser recluídos en tales Establecimientos hasta que adquieran el vido dispener: hábito del trabajo.

Justo es me dirija también al vecindario acomodado rogándole facilite su limosna á las Corporaciones municipales para el logro de este objeto, no dudando que el cristiano y caritativo pueblo Tarraconense atenderá desde luego una excitación en la que solo me guía el deseo de hacer un bien á esta provincia y á la misma clase verdaderamente menesterosa de quien se trata, así como á estirpar la vagancia, vicio social que por desgracia va creciendo sin medida en los tiempos presentes.

Queda prohibida la mendicidad dentro de esta provincia á todos los que la ejercen de oficio, y en su consecuencia encargo á la fuerza de la Guardia civil y agentes de mi Autoridad, que todo pobre vagabundo que transite por este territorio sea detenido si pi-

diese limosna y conducido á disposición del Alcalde del pueblo de su nacimiento, si fuere de esta provincia, ó á mi disposición, si fuere forastero, exceptuando aquellos que caminaren con carta de caridad y durante su marcha no imploren la caridad pública, limitándose á recoger los socorros que en la misma carta se determinen.

Los Sres. Alcaldes me darán cuenta en un plazo que no exceda de treinta días de las medidas que los Ayuntamientos que presiden adopten para el cumplimiento de la presente circular, la que quedará en suspenso cuando aflija á algún pueblo de esta provincia alguna calamidad pública de esas que sumen en la miseria á muchas familias y á cuyo socorro no puede acudirse en momento dado por los medios legales.

Tarragona 15 de Abril de 1903. -El Gobernador, Santos Ortega.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Abril) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

o los menesierosos com socomos

SUD SOLUTION CIRCULAR El estricto cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, inspirada en el plausible propósito de evitar los abusos y las inmoralidades á que se prestaba el sistema establecido para autorizar el embarco de emigrantes à Ultramar, viene suscitando dificultades y dando lugar à reclamaciones por el vario criterio con que las Autoridades gubernativas hacen aplicación de sus preceptos. Originase de aqui la necesidad de aclarar y fijar el recto sentido de dicha disposición, simplificando, á la vez el procedimiento que se ha de observar para el embarco de los que emigran ó se dirigen al extranjero, en cuanto sea compatible con las leyes vigentes; y á este fin, y teniendo en cuenta lo expuesto y solicitado por la Liga Marítima Española;

19 S. M. rel Rey (Q. D. G.) secharser-

vido disponer:

1.º Los españoles que se propongan emigrar a América, o dirigirse temporal o definitivamente por mar a otros países, no necesitan obtener previamente pasaporte o permiso especial de la Autoridad gubernativa, y sólo en el easo de que para su mayor seguridad creveren conveniente proveerse de un documento de identificación, podrán expedirlo los Gobernadores de las provincias en que residan ó de donde sean naturales los interesados, á solicitud de éstos y previa justificación de su personalidad y demás circunstancias. No será obligatoria en ningún caso la presentación del expresado documento gratuito, que se extenderá en papel de la clase correspondiente en el mismo dia en que se solicite. Los Alcaldes también librarán gratis á estos efectos las certificaciones de vecindad o residencia de los pasajeros.

Las casas consignatarias de vapores expedirán billetes de pasaje con sólo la exhibición de la cédula personal, y formarán listas por duplicado, expresando el nombre, edad, naturaleza, residencia, número y clase de la cédula del pasajero, listas que se someterán á da antorización del Gober-

nador civil, ó del Alcalde en los puertos que no sean capitales de provincia, quienes devolverán autorizado un ejemplar, si es posible en el acto, siempre dentro del día de la presentación, dos horas antes de la señalada para el embarco, á los consignatarios de los buques para su entrega á los Capitanes. Estos, así como sus subordinados, están obligados á prestar todo el auxilio necesario á las Autoridades gubernativas para las funciones de inspección y vigilancia, con arreglo á las instrucciones que las comuniquen las Autoridades de Marina y los armadores y consignatarios.

3.º El impuesto que la vigente ley del Timbre establece para los permisos de embarco será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros, no las autorizarán el Gobernador ó el Alcalde si en ellas no se consigna expresamente que dichas casas responden del impuesto, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

4.º La revista de inspección del pasaje se realizará en el acto del embarco por un Oficial de la Guardia civil, que tendrá el ejemplar ó los ejemplares de las listas que queden en poder de los Gobernadores ó de los Alcaldes, con asistencia de los dependientes de la Autoridad que se conceptúen necesarios, limitando la identificación de las personas y la exigencia de que exhiban documentos:

A los pasajeros de quienes las Autoridades tengan reclamación de los Tribunales, aviso oficial ó petición de parte interesada para impedirles la salida del Reino, por carecer de autorización de sus padres, tutores ó maridos.

A las mujeres menores de edad, cuando por no ir acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables, se sospeche fundadamente que pueden ser objeto de trafico que el Código penal castiga. 1013 dus 112 11011

Y á los varones comprendidos en las edades de quince á cuarenta años, los cuales exhibirán los documentos que previenen las Reales ordenes dictadas por los Ministerios de la Guerra y de Marina con fecha 7 de Octubre de 1902 ó exijan las disposiciones que dichos Centros expidan en lo sucesivo.

5.º El acto del embarco de los varones comprendidos en las edades que señala el párrafo anterior y de los menores de uno ú otro sexo empezara a efectuarse, por lo menos con tres horas de anterioridad á la fijada para zarpar el buque, ó con más tiempo si el número de los pasajeros de esa clase lo requiriese para dar lugar à la presentación y examen de sus documentos, pudiendo permitirseles el acceso al barco hasta una hora antes de Ta salida; y mor ann no someone

6.º Se derogan las disposiciones vigentes emanadas de este Ministerio en cuanto se opongan á lo que por la presente se establece.

De Real orden to digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903. - A. Maura. -Sr. Gobernador civil de la provincia declica our reinour electrica

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1628 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

Procedentes de corta fraudulenta existen depositados en el pueblo de Vandellós, à cargo del vecino Francisco Marco Saladié, 65 pinos que han sido tasados en 65 pesetas.

En su virtud, visto el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, á propuesta del Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, he acordado anunciar la subasta de dichos productos, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Vandellós el día 3 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación antes expresado y con sujeción á las formalidades y condiciones que rigen para las subastas ordinarias.

Tarragona 14 de Abril de 1903.-El Delegado de Hacienda, Mariano

Albaladejo.

### Núm. 1629 TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de fecha 21 de Mayo último, se anuncia en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los Habilitados de los Maestros que perciben los haberes por atenciones de primera enseñanza, que los libra- calde, Ramón Cristiá. mientos correspondientes al mes de Marzo próximo pasado ha sido señala resingie y asunt sol ofgene acid sol anima do su pago por esta Tesorería para el día 15 del actual, á favor de los señores que á continuación se expresan:

D. Maximino González. Arturo Gimenez. 08 1100 07 -sed and Rederico Monserrat. objultor Ramón Cluet. Sixto Laguna. de mievo cumiènel lanellano oveni eb. myaden las callasniv sindeor -og sun Just Just of onn as oaso

Tarragona 13 de Abril de 1903.-El Tesorero, Ricardo Diaz.-V.º B.º - El Delegado, Albaladejo.

motor A and Núm. 1630 mil acan't ALCALDIA : CONSTITUCIONAL de Almoster

Habiendose de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y orbana de este distrito municipal para el próximo año 1904, se avisa a todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten en la Secretaria del Ayuntamiento los oportunos decumentos justificativos hasta lel día 30 del mes actual. go massi v omatmas

Almoster 11 de Abril de 1903.-El Alcalde, Juan Fort.

omes stouts Núm. 1634) q manutan - ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masumet

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para él ano 1904, todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza pneden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de seste Ayuntamiento durante todo el mes de Mayo próximo.

Pobla de Masumet 12 de Abril de 1903.-El Alcalde, Juan Mir.

19Núm. 11632 1191 1191111 ALGALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible deberán presentar en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa sus solicitudes documentadas todos los días laborables que median hasta el 10 de Mayo próximo.

Flix 13 de Abril de 1903. - El Alcalde, Joaquín de Oriol.

> Núm. 1633 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Debiendo procederse á la formación | del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término para el año 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alte-

ración por alguno de los expresados conceptos podrán presentarse á manifestarlo con los documentos que lo acrediten en la Secretaria del Ayunta. miento dentro del término de un mes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Fala. rella, Batea, Pobla de Masaluca, Cor. bera y Gandesa lo hagan público en sus respectivas localidades.

Villaiba 11 de Abril de 1903.-El Alcalde, Juan Blasco.

> Núm. 1634 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alió Relación de los individuos elegidos por sorteo que deben formar con el Ayuntamiento la Junta municipal para el año 1903:

Sección 1.ª-D. Luis Batalla Monné y D. Antonio Ferré Ferré.

Sección 2.ª-D. Gregorio Ollé Vidal y D. José Batalla Plana.

Sección 3.ª-D. Pablo Poblet Amat y D. Francisco Cristiá Sendrós. Sección 4.ª-D. Juan Vendrell Do-

menech. Alió 30 de Marzo de 1903.-El Al-

Núm. 1635

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se advierte á los contribuyentes, así vecinos como terratenientes de este término munici. pal que tengan necesidad de hacer alguna variación en su riqueza amillarada, que hasta el día 15 de Mayo próximo podrán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento los títulos de dominio que justifiquen la variación que soliciten.

Alió 5 de Abril de 1903.—El Alcalde, Ramón Cristiá.

> Núm. 1636 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amiliaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año de 1904, se annous al público que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya respectiva deberán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento hasla el día 15 de Mayo próximo los correspondientes títulos de propiedad.

Mora de Ebro 10 de Abril de 1903. -Eli Alcalde, Juan Biset. 29 1151

## PROVIDENCIAS IDDICIALES

habitables, v.con perimaz insis- **Núm. 1637** bedeit hurtes v. ropes vloucisticos EDICTO

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en méritos de la Sección cuarta de la quiebra de D. Juan Bantista Carrele Torres, se convoca á los acreedores de éste, enyos créditos fueron reconocidos en la Junta celebrada el dia diez de Octubre último, à sin de que el día diez y ocho del actual, á las once de la mañana, concurran à la Junta que en la sala de vistas de este Juzgado se celebrará, bajo la presidencia de D. Gregorio Oliva, Comisario de la quiebra, para tratar de la graduación de los indicados créditos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, en cuya forma se cita también para dicha Junta al quebrado, bajo igual apercibimiento; debiéndose además en la propia Junta reemplazar y elegirse nuevo Sindico, por defunción de D. Manuel de Oro-

vio y Mestre.

Tarragona quince de Abril de mil novecientos tres.—Carlos de la Quintana .- Por O. de S. S., Juan Grau.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo

la ley, caso 1.º, se acordo exceptuarie servicio activo en los términos que se establecen en la expresada disposición legal.
Sanneal. — Reconocido José Borrás Mestre, hermano de Joaquín, mozo sorteado livo

como hijo único en sentido legal, y como quiera que no ha sido satisfecha la multa impuesta al Ayuntamiento en 27 de Agosto por no haber cumplimentado los acuerdos sobrevenida que el mismo ha promovido, y habiendo sido conceptuado apto para hacerla efectiva, con apercibiniento en caso contrario de proceder a su exacción por 29 de Julio y 16 del mismo mes, se acordó señalarle el plazo de cinco días para reado tenido el núm. 9 en Sarreal, para mejor proveer en méritos del expediente de excepel trabajo se acordó desestimar aquélla por faltar la base para que pueda ser 316118F laf, sorreado 133131 la vía de apremio. SARREAL! ciðn Con de

procemás documentación que constituya el expediente personal del indicado mozo al objeto de señalar día para el juicio de exenciones ante esta Comisión mixta si se formulare alguna reclamación ó no resultare con talla y aptitud física para el servicio militar. establecidos en la vigente ley de Reclutamiento, remitiendo testimonio del acta y deen su vista a la clasificación correspondiente, previas las formalidades y requisitos l orden circular de 31 del mismo mes, se acordó hacerlo saber al interesado así como que por razón de su número le corresponde la situación militar de excedente de cupo, debiendo el Ayuntamiento proceder a su talla y reconocimiento facultativo, in-Real decreto de 7 de Diciembre de 1901 y en cumplimiento de 10 dispuesto por la núm, 89 del sorteo de Valls, por haberse acogido á los beneficios que concede el VALLS. - Indultado de la penalidad de prófugo el mozo José Mallorquí Totusaus, ndole á reclamar las excepciones y exenciones de que se creyere asistido y Rea Vita der

## Reemplazo de 1899

(16)

pasado, e mozo no le acompaña Comisionado como previene el art. 120 de la ley y el 94 se acordó impouer al Ayuntamiento de Cambrils por la infracción cometida la multa máxima que autoriza la vigente ley, Municipal, que deberá satisfacer en el papel co-rrespondiente en el preciso término de cinco días. como en los anteriores reconocimientos conceptuado inútil temporalmente, ratifireglamento, habiendo sido preciso identificar su personalidad ante esta Comisión, en cumplixeluído dae cándose en su consecuencia el acuerdo de 15 de Abril en que se le declaró e temporalmente como comprendido en el caso 1.º del art. 83, y como quiora miento y á los efectos prevenidos por la Real orden de 3 de Octubre próximo Cambriles - Reconocido nuevamente Ricardo Fosch Salcedo, núm. 4, Jues III file

Se mozos que como el recurrente son cortos de talla en el año de su llamamiento y en hasta los seis años de estar en la cuarta situación, según previene la Real orden de referido 20 expida la licencia que le corresponde como corto de talla; considerando que á los las tres revisiones subsiguientes no puede expedírseles certificado de exclusión total MARGALEF. - Vista la instancia de José Perelló Vilá, núm. 2, en súplica de que de Marzo de 1890, se acordó no haber Ingar por ahora á entregarle el documento. 30

del expediente promòvido por Delfín Figueras Albá, núm. 4, cuyo servicio se le re-cordó en 27 de Octubre siguiente con el oportuno apercibimiento, se dispuso imporle la multa máxima que autoriza la ley Municipal; advirtiéndole que de no cumplir méritos ULLDEMOLINS, -Como quiera que el Alcalde de Ulldemolins no ha cumplido todavía el servicio que se le encargó por acherdo de 22 de Septiembre último en

Reemplazo de 1895

genaria del padre y el carácter de hijo único en el sentido legal, se acordó declararfe de Ebro, soldado que foé del Regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, alegando clamada como sobrevenida por Juan Sastre Brull, núm. 14 del alistamiento de Mora Visto el expediente de excepción del servicio activo en los Cuerpos armados reria; resultando por los documentos aportados al 'expediente, justificada la edad sexacomprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley. edad como causa determinante de la misma el haber cumplido su padre la 0.01838 soldado condicional como Cyilliallsk etastimutisgot

## Reemplazo de 1894

V. 3946

97900

en procedente en virtud de las instancias de con devolución y remito de lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 20 de Junio al Alcalde dichas instancias para que las informe con devolución y expedientes de prófugo y antecedentes relativos á los dichos mozos. se hallan incursos, se acordó de Ulldecona, en y Vicente Bel Roig, núm. 39 dne acordar lo en prófugo cumplimiento de lo dispuesto po se remitan al Alcalde dichas inst Para que esta Comisión pued de = de indulto de la penalidad nům. José Homs Roig. sión de los

pendientes de despacho, se levantó la sesión á la una. Franciscons Manuel Casanovas, Secretario Y no habiendo más asuntos

30.039.13 presidente,

# RCOLES 8 DE OCTUBRE DE

なるないない

## Presidencia del Sr. Olesa

obsativence.

Abierta a las diez y seis, con asistencia de los Sres. Tell, Perera, Aguirre, Eguia y Martinez, sué aprobada el acta de la anterior.

, por lo la provincia, le parecía haber notado que se habían Sr. Ministro Seguidamente el Sr. Vicepresidente manifestó que examinado el repartimiento del este asunto y acorsción, concebidos respectivamente en los términos sioperaciones; en su virzona de Reclutamiento de esta capital, núm. 33, puó bien de equivocación en el original ó de imprenta dandose de conformidad, resultó que examinados de nnevo efectivamente tud, la Comisión acordo dirigir inmediatamente un telegrama al Exemo. relativos á s involuntarias en las indicadas los antecedentes inaran exam cupo de hombres señalado á la blicado en el Boletin oficial de padecido algunas equivocacione comunic padecido algunos errores, cual crefa conveniente se una de la Guerra y guientes:

-Habiendo observado que se han padecido errores involuntarios en el repartimiento de los 894 hombres señalados á la zona de Reclutamiento de esta capial reemplazo del corriente año, suplica á V. E. esta Cotal; num: 33, correspondiente Telegrama.-

el art. 152 Comunicación. - Posteriormente á la remisión estado á que se refiere para practicar nuevo repartimiento. autorice misión la

indicadas operaciones, y de esta fecha en que suplicaba autorización para que se practique nuevo repartimiento Comisión tiene el honor de manifestarlo así á V. E. como ampliación á mi, telegrama en el art. plares de de la ley que sirvió de base para el repartimiento cen á esta provincia y cuya base no ha variado, se después de aprobado y publicado en el Boletin ofici previo el oportuno sorteo de décimas. Librat 165 de la ley, se ha observado que se han padecido equivocaciones en las dicho periódico oficial en que se insertó en en su consecuencia, averiguadas del cupo de soldados que pertene-procedió al repartimiento definitivo, aly remitido a V., Et dos ejemcumplimiento! de lo dispuesto COR dichas equiyocaciones, cesta 00 cendicional obeblee

Manuel Casanovas, Secretario no habiendo más asuntos de accidental. que tratar, se levant ó la sesión á las diez y nueve.

000

561 513

bedongsons on lithe

bars das ters Comision das

asiled as

## SESION DEL LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1902 : 1000 00 de linduite plo de la back back of shakitidade et sa ottobal de la observation de la penditudade et sa ottobal de la ottobal de अंश्रेष्ठ तह १०६

## Presidencia del Sr. Coronel d Manuel Cassociae de les Estates de la Casta estate Cassociae Secuentión de la Casta Casta

Ceshschet er jeashee is şesten z

magosa, Eguia, Martínez, Suriá y Cuchí, y aprobada el acta de la anterior. Abierta á las diez y cuarto, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Meroles, Roenfermo e lartínez, Suriá y Cuchí, y habiendo, excusado su asistencia por ha-Vocal Delegado de la Autoridad militar D. José de Aguirre, fué leída

## Reemplazo de 1902

日本が日

prevenirle que sino la hiciere efectiva en el preciso término de tercero día se re-querirá el auxilio de la Autoridad judicial para la exacción de aquélla por la via de la expresada fecha le fué también impuesta por su omisión en el servicio, se acordó rriga Valldosera y Antonio Padró Valldosera, sorteados dientes de prófugo instruídos contra los mozos Ramón apremio. como quiera que el Alcalde no ha satisfecho todavía la efecto en la BRAFIM --La Corporación quedó enterada de sesión de 7 de Octubre último se han recogido y presentado los expeque por Gasset Boronat, Francisco Gamulta de 17.50 pesetas que en con los números, 2, 5 y 10, y el Comisionado nombrado

requiriendo al efecto el auxilio de la Autoridad judicial dentro del término de cinco días se procederá á su ex Aluja, mozo sorteado con el núm. 7, se acordó preven servicio que se le encargó el día 5 CABRA. fué impuesta en 5 -No habiendo satisfecho el Ayuntamiento d de Mayo último por en méritos del expediente instruído por Jaime Tous no habe irle que si no justifica su pago e Cabra la mulia de 25 pescias acción por la vía de apremio, cumplimentado el día 16 el Diegid

dato expreso del art. pecto plica de indulto y prescindiendo de la opinión manifest ROCAFORT .mejor derecho para continuarle en -En vista de la instancia promovida por Miguel del Rio Queralt en sú-60 de la ley debe ser alistado el alistamiento, toda vez que por manada por el Ayuntamiento resen Rocafort, sin perjuicio del

1.575

13.13

CAPTERON BUTAN

establece el art. 5.º del citado Real decreto, alistamiento que corresponde al Ayunt miento de Rocafort en donde reside la madre del recurrente, salvo la resolución q mejor derecho, que pudiere alegar duo Ayuntamiento, extremo que habrá de resolverse con arregto al art. 62 de aquélla por lo que respecta á la solicitud, de indult se acordó informar, á la Superioridad que en concepto de lesta Comisión, le comprese acordó informar, á la Superioridad que en concepto de lesta Comisión, le comprese acordó informar. pudiere dictarse sinclude Barcelona entablara la opontuna competencia. debiend den los o sen incluído en el alistamiento, para el próximo reemplazo de 1903, segu beneficios concedidos en el art. 2,9 del Real decreto de 20 de Junio últim

su exacción por la vía de apremio en la forma que la dey dispone. nirle que si no la hiciere efectiva en el preciso término de cinco días se procederá de prófugo setas que le fué impuesta por omisiones cometidas en la instrucción del expedien BTE RODA .contra Pedro Martorell Calaf, sorteado con el núm. 1, se acordó prev No habiendo satisfecho el Alcalde de Roda de Barásla multa de 1750 p

Egreé acogiéndose al indulto concedido por Real decreto de 20 de Junio último. Gincia que eleva al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación el individuo Antonio All 20 de Junio último, se acordó remitir á informe de la Alcaldía de Tarragona la inc lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de

tículo 80 ducto de la Capitania General de la 4. región con arreglo á lo dispuesto en el an puso asimismo remitir el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por con visto el art. 149 de la ley y el 126 de su reglamento, se acordó desestimarla, y quiera que este fallo se halla disconforme con el parecer del Juez instructor, se ración, de soldados, noda vez que sus circunstancias ya existían en el día del sortec que dicha excepción debió haber sido utilizada en el acto de la clasificación y decla hermano José no tiene los 47 años de edad, y por to tanto debe ser reputado com bijo único en sentido legal de madre viuda y pobre áz la cual mantiene; considerand ñol, núm, - TIVENYS - Visto el expediente de excepción sobrevenida á Francisco Estupiñá P ) del reglamento dado para la ejecución de la vigente ley do Reclutamiento 3; resultando, por los documentos aportados en que aquélla se funda s y com di:

dida por soldado á Félix Romen Raventós, núm. 7, y revocando en consecuencia el fallo ape y paga cédula de la clase 2.ª lado, too Vendreil.—Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expe dida por el Ministerio, de la Gobernación en 6 de Octubre próximo pasado declarand la vez que la madre no puede reputarse pobre puesto que vive con desahog 0/070 23 (1) 1/1 (1) (1)

# Reemplazo de 1901

at avino

epel co-

la expresada disposición legal exige. sultando claró no con lo d Prats, núm 5 de Blancafort, por haber cumplido su padre la edad sexagenaria, y re hermano BLANCAFORT: ispuesto en el art. 149 de la ley y con el parecer del Juez instructor, se de que dicho individuo ingresó en Caja el día 1.º de Agosto de 1901 y que s Manuel contrajo matrimonio en 7 de Diciembre siguiente, de conformida haber lugar à su concesión por no revestir -Visto el expediente de excepción sobrevenida á Antonio, Rosic el carácter de fuerza mayor qu 01000

pasado y cen probadas sus circunstancias de hijo único de padre pobre y sexagenario por cuy to en méritos del expediente instruído por José Prós Saperas, núm. 2; resultando qu éste ha - S MONTMELL .nterpuesto MELL.—A los efectos prevenidos por Real orden de 3 de Octubre próxim justificada la notificación al interesado del fallo proferido por el Ayuntamien alzada contra su declaración de soldado; considerando que apare